Conformandonio con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Jus-

Vengo en confirmar la negativa dei

ticia del Consejo de Estado,



OFICIAL

LA PROVINCIA DE ALBACETE. · Ministerio de Hacienda.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA 8 REALBS AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA. to que por sa antigüedad les dita denunciado y practicadas varias di- tiendo en capitales productivos los rédi-

PARTE OFICIAL.

A fin de asegurar à los fondos que

tivo el importe de las carpetas de cu-

izaciones de todas clases de la misma,

ALDRICIA PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Se-ñora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

e. Dies guarde 4 Madrid 2 de Ene-DISCURSO ST Sh GT

Leido por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Córtes del Reino el 22 de Diciembre de 1864.

Sres. Senadores y Díputados: Gran-de es hoy mi júbilo viéndome rodeada de los representantes de la Nacion, de cuyos deseos por el bien y presperidad de mis pueblos estoy profundamente convencida.

Al inaugurar las tareas que han de contribuir á tan laudable propósito, debo decires que nuestras relaciones con las Potencias extranjeras continúan siendo satisfactorías, sin más que una ex-cepción lamentable respecto al Perú cuyo Gobierno llegará sin duda á convencerse de la justicia que nos asiste. Me alienta la esperanza de que pronto se restablecerá entre España y aquella República la mas cordial inteligencia sin mengua de nuestro decoro.

La comunicacion oficial en que el Emperador de Méjico me participa su advenimiento al Trono, es el principio de una nueva era para las relaciones politicas y mercantiles entre ambos paises desgraciadamente interrumpidas.

Los pueblos americanos se irán convenciendo más y más cada día, por la franqueza de nuestra conducta, de que las simpatias de España no van mezcladas con miras ni designios ambicio-sos. De esta sana y generosa politica es nuevo ejemplo la consolidacion de las buenas relaciones que existian con los Estados de Nicaragua, Guatemala y la República Argentina.

La paz y la completa armonia, que espero ver aseguradas con las naciones todas del Nuevo Mundo se han aquilatado asimismo en el extremo Oriente, nego-ciando mi Gobierno con el Emperador de la China un tratado que se someterá á vuestra aprobacion y por el cual se con-ceden a España las mismas ventajas obtenidas por otras potencias.

Tambien se os presentará el tratado de limites recientemente ajustado con el

vecino reino de Portugal.
Suspensos de resolucion los asuntos de Italia por recientos combinaciones di-plomáticas, cuando lleguen á una situacion definitiva, mi Gobierno los considerará bajo el punto de vista que la más exquisita prudencia aconseja, sin menoscabo del respeto y amor filial, que España como Nacion católica, profesa al Padre comun de los fieles.

Volviendo ahora la vista à nuestra pátria, con dolor me veo obligada á deciros que el estado general de la Monarquia, considerada en toda su extension, no es tan satisfactorio como seria de de-sear. Para remediarlo, se os presentarán en breve proyectos de ley de suma importancia y gravedad, que espero toma-reis en consideración y resolvereis con la prudencia y patriotismo que siempre ha-beis manifestado, teniendo en cuenta el mayor bien de la Nacion.

Causas de varia naturaleza han traido la Hacienda pública á una situacion que requiere detenido y maduro exámen. Los adelantamientos de la civilizacion moderna y la prosperidad y grandeza de las naciones solo pueden realizarse à costa de esfuerzos que no rehuyen los pueblos enérgicos é inteligentes. Espero que, al discutír las resoluciones que acerca de este grave asunto os someterá mi Gobierno, obrareis impulsados por la elevación de miras que siempre anima à la noble nacion de quien sois representantes. Asi quedará afianzado sobre indestructibles cimientos el crédito público, y con el un porvenir venturoso que corresponda á nuestro pasado.

Las modificaciones que se os propondrán en la legislacion sobre Sociedades mercan-tiles, darán mayor estimulo al empleo de capitales en la construccion de ferrocarriles y demás obras públicas, que tanto

influyen en el desarrollo de la riqueza. No menor cuidado reclaman otros

proyectos que habreis de exáminar, y entre ellos el relativo al ejercicio de la libertad de imprenta, y el que dicte las medidas que hayan de tomarse en el fuesperado caso de sedícion ó asonada. En todos dominará un espiritu conforme al de la Constitucion de la Monarquia.

Mi Gobierno os presentará además un proyecto de ley para el establecimiento y organizacion de una Cuardia rural que defienda la propiedad y asegure el castigo de los que la vulneren; otro encaminado á perfeccionar la administracion de justicia, y otro que mejore en lo posible, la condicion de los retiros militares.

Justo es atender asi à la recompensa de servicios tan importantes como los que prestan el Ejército y Armada, cuyo generoso comportamiento es uno de los más lisongeros motivos de orgullo de la Nacion española. El valor, el denuedo y el sufrimiento de sus hijos, á quienes por mar y tierra ha confiado la defensa de su pabellon, no se han desmentido ni aun en aquellos remotos climas en que a mas duras pruebas se han visto expuestos, excitando los sentimientos fraternales de puro patriotismo de que siempre están animados los habitantes de nuestras antiguas provincias de Ultramar. Los heróicos hechos de los unos y la noble lealtad de los otros, dignos son de que aqui los recuerde en comun alabanza mi corazon maternal.

Tal es, Señores Senadores y Díputados, el estado en que hallais los nego-cios públicos y la perspectiva que se ofrece á vuestros laboriosos afánes.

Estoy segura de que el más fervien-te amor á la pátria y á sus instituciones politicas os guiará en el desempeño de vuestro cargo, confiados en la gratitud de los pueblos que representais y en el favor de la Divina Providencia.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José María Esperanza y Sola, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio a veintiuno de Di-

ciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. v almosas soluciondos fim ob

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, LUIS GONZALEZ BRABO. 33 OGWAMS33

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspon-da, à D. Eugenio Alonso y Sanjurjo, Oficial de la clase de cuartos del Ministe-rio de la Gobernacion.

Dado en Palacio à veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cua-

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, LUIS GONZALEZ BRABO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gober nacion á D. Antonío Blanco Guerrero Administrador de Correos de Valladolid,

Dado en Palacio á veintiuno de Di-. ciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. obsodine weided of 01 le

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion, LUIS GONZALEZ BRABO.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la Isla de Santo Domingo viene prestando, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo sigulente; Articulo único. Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos de que gozasen de esta facultad, hubiesen contraido matrimonio con an-

terioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dícha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Peninsula; seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Podrán igualmente acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los militares que hubiesen fallecido, justificando del mismo modo que reunian los requisitos mencionados.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina el Teniente General D. Atanasio Aleson y Cobo, Conde de la Peña del Moro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

de mil ochocientos sesenta y cuatro.

.onom in Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, FERNANDO FERNANDEZ DE CÓRDOVA.

-ed le Por comunicaciones recibidas de San-- to Domingo que alcanzan al 19 de No-- viembre las de esta capital, y al 25 las de Montecristi, se tiene conocimien-to de que el 21 de Octubre habían si--in do rechazados los rebeldes con bastan-- Le pérdida de Hato Mayor: que el 28, 29 y 30 fueron igualmente batidos en direccion de las Cuchillas por una de · las columnas de operaciones del Seybo, la cual se apoderó de todas sus posiciones y campamentos, con la sola pérdida por parte de las tropas de un muerto y cinco heridos: que había sido arrojado tambien el enemigo de Mata la Palma y Arroyo Salado; y que atacatodos los einsurrectos del Cuey en los dias ou7 y 8 de Noviembre por las reservas bily voluntaries de Higury, estes les cau-- Isaron muchas bajas. Los diferentes cony sayes que transitaron por el Seybo hasta el 10 lo habian verificado sin novedad, habiendo derrotado á los rebeldes .onen lel sitio de los Gibaros la columna del Teniente Coronel Lopez Pinto, encargada de proteger aquellos. En los demás puntos de la Isla no ocurria más novedad que haberse mandado replegar por el General segundo en Jefe los destacamentos de San Antonio de Guerra, los Llanos y Hato Mayor, a consecuencia de las enfermedades y demás inconvenientes de su situacion.

REALES DECRETOS.

Deseando la Reina (Q. D. G.) fijar el orden de ascensos en las diferentes clases del Cuerpo juridico-militar, como asimismo determinar de una manera estable los derechos que para su colocacion correspondan à los individuos del mismo que se encuentran en situacion pasiva, en cumplimiento de la disposicion 3.a, art. 16 de la ley de 25 de Junio último, se ha servido dictar las reglas siguientes:

reglas siguientes:

1.ª El escalafon general de los Fiscales de Guerra y demás individuos que,

sin ejercer precisamente las funciones de Fiscales, se hallan hasta el presente incluidos en él para sus derechos al ascenso en los empleos superiores, se consi lerará dividido en tres clases.

2.a Comprenderá la primera clase los indivíduos á quienes por Real órden de esta fecha y 1.º de Julio último se les ha asignado el haber de 24.000 reales anuales; la segunda á los que en las mismas referidas órdenes se les ha señalado el de 20.000, y finalmente la tercera los que tienen declarado el de 12.000.

3.a A fin de que no resulte perjudicado el derecho que los mas antiguos en el escalafon general tenían para ascender al empleo inmediato de Auditor, tomarán estos la consideracion de Fiscales de Guerra de primera clase; los que le sigan en antigüedad la de Fiscales de Guerra de segunda, y finalmente la de tercera se asignará á los que resultaren con menor antigüedad.

4.º En consideracion al caso excepcional en que se encuentran los Abogados fiscales de ese Supremo Tribunal, Asesor del Juzgado de la Administracion militar y Fiscal de Guerra de Castilla la Nueva, quienes aunque incluidos hasta el presente en el escalafon general con el puesto que por su antigüedad les correspondia, disfrutaban sueldo, superiores á los demás de su clase, contínuarán en el desempeño de sus respectivos cargos con la categoria que á los mismos se les designa, pero sin el goce de antigüedad en el caso de no corresponderles y hasta tanto que deban obtenerla por el movimiento natural de la escala, siendo preferidos para los ascensos en el turno de eleccion y en igualdad de circunstancias hasta hacer efectiva dicha categoria.

5. Bajo estas mismas bases, y teniendo en cuenta las respectivas antigüedades, se determinarán el derecho para ocupar las vacantes que les correspondan de las Fiscalias de primera, segunda ó tercera clase, á los que hoy se encuentran en situación pasiva.

6.º Las vacantes de Auditor y Fiscales de Guerra de primera y segunda clase se proveerán en lo sucesivo en individuos que se hallen comprendidos en la categoría inmediata inferior en los turnos de antigüedad, eleccion y reemplazo, en la misma forma y proporcion que

se verifica para el ejército.

7. El Fiscal togado de ese Supremo Tribunal, como Jefe superior del ramo, formulará siempre las propuestas en la forma que para el ejército está prevenida, remitiéndolas á este Ministerio por conducto del Supremo Tribunal, quien podrá hacer las observaciones que estime oportunas; quedando igualmente encargado dicho Fiscal de promover en las épocas prefijadas los expedientes de clasificación necesarios para que las propuestas marchen con la regularidad conveniente.

niente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1864.

onsignes de de state de confidence de la grati

Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madríd ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte la autorizacion solicitada para procesar a Don Manuel Selgas, Inspector de vigilancia,

por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que en 5 de Noviembre del año último D. José Ramírez Negro, Presbitere y Bibliotecario de la Universidad central, acudió por escrito al Inspector de vigilancia D. Manuel Selgas, denunciándole que un sugeto llamado Ramon Calvillo, vecino de esta corte, tenia en su poder una lámina de la deuda corriente del 5 por 100 que iba á negociar, y que esa lámina pertenecia á otras dos personas, en cuyo nombre y en el suyo propio excitaba al Inspector para que procediese á la detencion del expresado Calvillo, á fin de asegurar de ese modo la retencion de la lámina:

Que recibida la denuncia, el Inspector encargó inmediatamente á un empleado subalterno se presentase en la Direccion de la Deuda á cuyo punto habían llevado á Calvillo artificiosamente, y con el engaño de que iban á reconocer el documento el denunciador y sus amigos; y una vez alli le detuvieron, apoderándose de la lámina, siendo en seguida enviado á la cárcel en clase de incomunicado, y puesto á disposición del Juez de primera instancia:

Que instruído en consecuencia el procedimiento criminal por el supuesto delita denunciado y practicadas varias diligencias, se comprobó por ellas que no
solo no existia delito, sino que Ramon Calvillo poseia con título legitimo el documento en cuestion, por lo cual el Juez sobreseyó en la causa, mandando que se pidiese
la correspondiente autorización para procesar al Inspector de vigilancia por la
detención que hizo sufrir à Calvillo, y
sin perjuicio de proceder con arreglo
à derecho contra los delatores:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que las circunstancias que acompañan el hecho de la detencion, y principalmente la del carácter sacerdotal y posicion del que formuló la denuncia, justifican completamente la resolucion adoptada por el Inspector, que por otra parte puso inmediatamente al detenido á disposicion de la Autoridad competente:

Visto el art. 295, caso núm. 1.º del Código penal, por el cual se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detención de una persona:

Visto el caso núm. 11 del art. 8.º del mismo Código, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercício legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

toridad, oficio ó cargo:
Vistas las reglas 27 y 29 de la ley provisional reformada para la aplicación del mismo Código:

Vista la Real órden de 26 de Abril de 1851, en la que se recuerda á los Gobernadores la observancia de lo mandado respecto á que las personas arrestadas por la policia sean entregadas á los Tribunales en el término de tres dias á más tardar:

Considerando que aparece de este expediente que el Inspector de vigilancia
tuvo noticia de que iba á cometerse un
delito, y que el aviso procedia de una
persona de conocido arraigo y garantia
que bajo su responsabilidad aseguraba
ser cierto el hecho que denunciaba:
Considerando que el expresado Ins-

Considerando que el expresado Inspector no tuvo tiempo material para comprobar la verdad de lo que se le decia, y por eso la primera disposicion que tomó para impedir la venta de la lámina, que segun á él se le anunció, no pertenecia á Ramon Calvillo, fué la de detener á este, poniéndole inmediatamente á disposicion del Juez de primera instancia del distrito, como consta que lo verificó en el acto:

Considerando, por último, que atendidas todas estas circunstancias y teniendo presente que las funciones que los

agentes de policia desempeñan son generalmente preventivas de delitos que en muchos casos solo se presumen, es inaplicable al caso actual lo dispuesto en el art. 295 del Código penal;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de Dicíembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

A fin de asegurar à los fondos que se invierten en la adquisicion de efectos de la Deuda pública todas las ganancias compatibles con los intereses del Tesoro, y de contribuir de esta manera à afianzar el crédito del Estado de convirtiendo en capitales productivos los réditos que este tiene obligacion de satisfacer desde el principio del mes corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á las Direccio-nes generales del Tesoro y de la Caja de Depósitos para que en las negociaciones de pagarés de la Deuda flotante y en las imposiciones que se ejecu-ten en dicha Caja se admita como efectivo el importe de las carpetas de cupones y demás efectos del Estado presentados ó que se presenten en las oficinas de la Deuda para el cobro del semestre vencido en el dia de ayer, y amortizaciones de todas clases de la misma, asi como las procedentes de señalamien-tos hechos por la Caja de Depósitos, sea cualquiera la época que á los documentos expresados se hubiera designado ó designe para su pago, y siempre que las operaciones por las que hayan de re-cibirse no bajen del plazo de tres meses fecha.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1865.

Leidonakainannsann la Reina en et a solemne de abrir las Cortes det Re

Sres. Directores generales del Tesoro y de la Caja general de Depósitos.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 2,

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 11 de Diciembre anterior, me trascribe lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

ral de Correos lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque à licitacion pública la conduccion diaria del correo
de Sau Clemente à Villarrobledo, bajo
el tipo de siete mil nuevecientos noventa reales y con estricta sugecion à
las condiciones del adjunto pliego.

las condiciones del adjunto pliego.

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo Lo que hé acordado hacer público

en este periódico oficial, advirtiendo que l'recho á indemnizacion alguna; pero si el acto dei remate que haya de verificarse en esta provincia tendrá lugar cen mi despacho á las once del dia 12 del actual, segun se prescribe en la coan dicion 13 del pliego que se inserta lá continuacion.

Albacete 4 de Enero de 1865.-

El Gobernador, Francisco Navarro.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta en-tre San Clemente y Villarrobledo.

1.a El contratista se obliga á conducho a caballo de ida y vuelta, desde San Clemente à Villarrobledo la cor-respondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de minguna elase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y reorpogiendo los quebde ellos partan orana

otros destinos. 2 a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremes se fijan en el itinerario vigen te; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasas cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al acontratista en el papel correspon-e diente la multa de veinte reales vellons por cada cuarto de hora, y á la ter- blica de una de dichas provincias cocera falta de esta especie podrá rescin-à, dirse el contrato, abonando además di-g cho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

400 Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas conministrador principal de Correos de

5 * Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

.0'286. 9 Sera responsable lel Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la cor -Trespondencia, y de presenvar esta de la o humedad y deterioro. -O fi essera Debligación del contratista

correr los extraordinarios del servicio que ocurran, colrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca. Cuenca.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé princi-pio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la

M. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisara el contratista a la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impi-diesen un nuevo remate, el contratista tendra obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mísmo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este rán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, siu de-

el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el avíso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que lenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Ganeta y Boletin oficial de las provincias de Cuenca y Albacete y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mis-mas asistidos de los Administradores prin-cipales de Correos de los mismos pun-tos el dia 12 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

11/14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de siete mil nuevecientos noventa reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse gomo licitador será condicion precisa depositar prévia-mente en la Tesorería de Hacienda púmo dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientos rea-les vellon en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Esta-na sh soitis sol sh Señasantas sh und sis do; la cual, concluido el acto del re-nate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato nesseb eup

- 46 Las proposiciones senharán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio asi co-mo su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuande no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-cho el depósito prevenido en la condi-cion anterior, y una certificación expe-dida por el Alcalde del pueblo, residen-cia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al actor y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduc cion del correo diario desde San Clemente á Villarrobledo, y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego apro-

bado por S. M."

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicio-

nales, será desechada, pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las procontrato fuese necesario vanianen parte posiciones fesultasen igualmente benefila linea designada, y dirigir da corresto ciosas dos ó mas, se abrirá en el ac-pondencia por otro ú otros puntos, se- to nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen

pera adjudicar el prempatero le racibujha araq 21.1 Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á es-

critura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otral en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sugeto á

lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.-El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubi

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta província, puestos de la Guardia cívil y demás dependientes de mi Autori-dad, procederán á la busca y captura de un hombre desconocido cuyas señas se espresan a continuación; el cual, si fuere habido, lo conducirán con las seguridades convenientes y entregarán al Sr. Juez de primera instancia de Almansa que lo reclama.

Albacete 4 de Enero de 1865.

El Gobernador, ATOL AS Francisco Navarro. -

De estatura regular, delgado, de 19 à 20 años de edad, vestia pantalon y chaqueta, alpargatas-zapatillas, pañuelo

de seda y sombrero hongo á la cabeza, una manta de listas y era al parecer Va o man lenciano.

Otra núm. 4.

Rs. Vn. Cents. | Rs. Vn. Cent

20094

En uso de las atribuciones que me competen por el art. 33 de la ley de 26 de Setiembre de 1863, queda con-vocada la Diputación para reunión ex-traordinaria el 20 del actual, á fin de que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre del año citado, proceda dicha Corporacion al examen y censura del presupuesto ordinario del año económico de 1865 á 1866, debiendo asimismo segun la Real órden de 8 de Abril último, someterse á la discusion de dicho Cuerpo, los demas asuntos que se hallen pendientes y sean de la competencia de sus deliberaciones.

Lo que hé acordado hacer público por este periodico cheial para lei debidorco tom senoio avrasdi nocimiento.

Albacete 5 de Enero de 1865.

El Gobernador, 2001AADITMA Francisco Navarro.

Otra núm. 5.

El Sr. Juez de primera instancia de Mula con fecha 23 de Diciembre último, me participa que sigue causa criminal sobre el hallazgo de un hombre encontrado en un barranco inmediato á la huerta de Cañabate, término jurisdiccional de Alguazas, y cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que hago público en este periódico oficial a fin de que los que se crean pa-

rientes de dicho cadáver, comparezcan ante diche Juzgado, para su identificacion. Albacete 5 de Enero del 1865.st

las personas

nuncia al público El Gobernador, stendue at no Francisco Navarro, Albacete & de Roero de 1865 Felipe Gomez. sans

Edad 40 años, estatura ocho palmos, pelo negro, ojos pardos, frente ancha, nariz regular, color blanco, sin patilla ni bigote, vestia dos camisas de hilo blancas, pantalon de castor virado oscuro, chaleco de lo mismo con botones de pasta negros, chaqueton de lana color avinagrado con tres botones tambien de pasta negros, y forro de tartan virado, zapatos de becerro negros, gorra de paño negro fino y con visera.

El Sr. Alcalde de Barrax, con fecha 18 de Diciembre último, me participa que yendo Juan Francisco Perez desde el Bonillo á dicha villa, y en el sitio llamado Cuesta de Cituero, se encontró una caja de carton con dos sombreros calaneses nuevos, con cinta y borlas correspondientes.

Lo que hago público en este periódico oficial, a fin de que su dueño pase a recogerlos à la espresada villa, dando las señas que son consiguientes de en

Albacete 5 de Enero de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro. Comprende dos mil noventa pinos,

Sierra, conocidos con los nom Administracion principal de Hacienda pública.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los estancos de Toya y Pozo-lorente, en el distrito de Casas-Ibañez, y los de Navaluenga y Argamason, en el de Peñas de San Pedro por no estar servidos por personas adornadas con las circunstancias que para estos destinos se requieren; se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que los que se consideren acreedores á obtenerlos, presenten sus solicitudes, con los documentos justificativos de sus méritos y servicios en esta Administracion en el término de ocho dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, advirtiéndose que no podrán tener cabida en la propuesta los aspirantes que no tengan medios para pagar al contado los efectos que saquen para la venta.

Albacete 2 de Enero de 1865 .-P. S., Manuel Robredo.

> Agronomía de Montes. онтамонька

> > MILIMETROS Y A Primer Distrito.

Don Felipe Gomez, perito agrónomo de montes, y encargado del Distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma, se sa-can à pública subasta à las doce del dia que cumpla los treinta contados desde la fecha del Boletin oficial de la provincia en que se publique este anuncio doscientas arrobas de leña poco mas ó menos, procedentes de los montes de Chinchilla, y depositadas en la Posada de Valencia de esta ciudad, en la cantidad de doscientos cuarenta reales.

-na na La subasta tendrá lugar ante el Aln calde en las Salas consistoriales de esta capitaleb oren Heb d ele

Lo que se anuncía al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 5 de Enero de 1865.-Felipe Gomez. 300

negro, ojos pardos, frente anche Direccion general de Loterías cantalon de caster virado oscuro, chaleco

Edad AG anos estatura coho palmos,

sorgen stead ob Secretaria. omeim of ob noo obergenive

ro negros, gorra de paño negro fino y

El Cobernador,

sus méritos y servicios en esta Administracion en el término de ocho dins contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta pro-

vincia, advirtiéndose que no podrán te-

ner cabida en la propuesta los aspiran-

tes que no tengan medios para pagar al contado los electos que saquen para

Albacete 2 de Enero de 1865 .-

En el sorteo celebrado en este dia

para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Sans y Vidal hija de D. José Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que participo à V. S. à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la in-

Dios guarde à V. S. muchos anos· Madrid 30 de Diciembre de 1864.-José María Bremon.-Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Madrid 11 de Dictembre de 1864.

El Subserretario, Tomás Rodria

de Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

schal de Barrax, con fecha

ebest Autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia para anunciar en pública subasta la enagenacion de cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro pinos, en tres lotes, a que han de cortarse en los montes pertenecientes al caudal de propios de esta Cíudad y sitios abajo espresados, cuyo aprovechamiento ha sido aprobado por Real orden de 16 de Noviembre último, hé dispuesto que la licitación tenga efecto el dia veínte de Enero próximo de 1865 y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consisterial de esta Capital, bajo la presidencia del señor Alcalde, asistencia de Escribano público y presencia del empleado del ramo que se designe al obgeto, con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de antelaciongianos nos esp sanes Albacete 5 de Enero de 1865.

PRIMER LOTE: STORY

Francisco Navarro. Comprende dos mil noventa pinos, que han de extraerse de los sitios de la Sierra, conocidos con los nombres de Vallejo de la Fuente de la Sabina y Puntal de Enmedio, de las clases y precios siguientes:

Francisco Navarro. -

The state of the s	oaneza,	al a ognou orong	mos y hose so	1
CLASES.	Número SV 196 de árboles.	Valor de uno.	ab Importe.	
lose vacantes los estancos de		Rs. Vn. Cénts.	Rs. Vn. Cénts.	
ozo-lorente, en el distrito de car, y, los de Nasarav esibem. en el de Pañas cotarav esigno en car servidos, pon persocaioreTritas, carescaires, carescaires, carescaires, se hace sanos se requieren; se hace sanos se requieren; se hace sanos se requieren;	Toya y 1 68Casas-Ibaa 884amason, 688or no es 776adas con	78 72 Hì 1 6 54 — 36 8 atribuciones	4368 14256 46602 35028	0
edio de este anuncio, à fin que se cozalixtor creedo- nerios, presenten sus solicita-	ed sup 2090 -nee a sud a col -xe not	el art. 55 de la	100254 aid at absorv	1 1 10

Comprende mil novecientos diez pinos, en el parage denominado Barranco

nou hiedeb atsitatinoo la oliot ninn sol CLASES. At leb for all as only mo in someting	Número de árboles.	Valor de uno. Rs. vn cénts.	Importe. Rs. vn. cénts.		
Medias varas	149 369 814 578	80 74 58 40	14920 27306 47212 23120		
rvice. ; in .ZALATOT este demnizacion	a con- ta con a desde 010k in el se	tratista se obliga de idu y vuelt a Villarrobledo	da 85300 aball		

entregados, sin excepcion de. TOL water la y Boletto eficial de las provi

elase, distribuyendo, en su transito has cons de Cuenca y Albacete y per l paquetes dirigidos à cada pueblo, y re- demás medios acostumbrados; y tend Comprende setecientos cuarenta y cuatro pinos, softamados por el incendio acontecido en Agosto de 1863 en el parage llamado Cerro de la Cruz de la Muela de la Madera, cuya clase y valores son:

edes. Ki tipo enazione para el rema c cantide. CLASES en mi nu s contide reales vellon anuale	Número de árboles.	Valor de uno. Rs. vn. cénts.	Importe. Rs. vn. cents.
Medias varas. Pies cuartos. Tercias. Sesmas. Viguetas. Dobleros. Rollizos.	102 199 118 94 146	9 25 10 54 2 10 10 5 92 36 10 22 6 10 6 91 36 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1782 1782 14284 17164 1860 1504 1504 1460 1109 15166 1861
rish olds TOTALES.	al to 744 stee ob o	do P busa desempeñ berû tener et so	18946 do no

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion. Cuenca 13 de Diciembre de 1864.-El Jefe del distrito, Feliciano García y García.

SECCION NO OFICIAL.

En este establecimiento hay de venta filiaciones para los quintos, libramientos,

cargarémes, cartas de pago, libramientos y cargarémes para Pósitos pliegos para formar listas de deudores á Pócorrer los extraordinarios decoties que courrait, cobrando su

nistracion, esta, para el resarcimiento,

podra ejercer su accion contra la fian-

za y bienes de aquel. 9 La cantidad en que quede reunatada la conduccion se satisfara por

S., Manuel Robredo. Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Enero que á continuacion se expresan.

				MAGI .	Lanca SI	ab S plan	ed A	1 10 100	(nc to a	TOTA A	anorag tak	THE PART OF T	-400 501111	Same Manuel	Whitehall and the	
NIDITES.	9D STHIOHOTS BARÓMETRO HLIMETROS Y A O.º	A	TERMOMETROS CENTIGRADOS.			-ea of	PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Delta Delta Control	de praci- fijara al rior de la	tados desdo el dia en que de pro el servicio; anyo dia se comunicar la aprobacion super subasta. -moivul	pio pio comu				
Dias. o a ronomo a o Altri	lipioconez, perit	Máxima a soloma a	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al	Id. del Re- fletor.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.	Direction del viento.	THE HEALT WATER	tro en mi-	POTADA	dioib
	05,61 0.80 0,78	13,0 16,8	8,3 9,0	4,7	-1,2 $-3,0$	$\begin{bmatrix} -2.0 \\ -4.2 \end{bmatrix}$	0,8	3,6 3,0	9,5 12,0	76 78	75 74	N.O. O.	1,12 1,19	ennasa, en causas canate, el can de con	Despejado Revuelto.	
onta os desde in de la pròvinsia ununcio doscien-	apla lostreinta e et Boletin oficial se publique este i	fecha en en en	ontrado erta de	isa erm ibre enc a la hu	igue ca on non nmediate	ipa qua llazgo d rranco i	on un ba	-07Q	eal eb do	omparaei	o si eh i	onteid	edeático en	iologies.	predia y con 2. Si durant	om L

la tinea designada, y dirigit.conald cosionara dos o mas, se abrira en el ac- guazas, y cuyas señas se espresan a conti- procedentes de los montes de Chinchi-

pendencia per etro u etros puntos, se- to nueva lic ran de coenta del contratiste los gras- cio de meno

mensualidades veneidas en la referida se observará la fórmula siguiente:

ran de coenta del contrattet los rescio de moderna, calle de San Agustín, números 8 y 14. en la cantidad de cant